



JG

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT.# 901.294.113-3  
DEMANDADO: DUBAN FELIPE ACEVEDO ARDILA. C.C.# 1.104.134.553  
LUIS GUILLERMO LOPEZ SUAREZ. C.C.# 1.065.234.021  
RADICADO: 68001403011-2023-00443-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Analizada la solicitud allegada, la cual es procedente conforme lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., se ordenará la medida solicitada. En virtud de lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de salario, perciba el demandado **LUIS GUILLERMO LOPEZ SUAREZ**, identificado con **C.C.# 1.065.234.021**, como empleado de la entidad **JSSERVIPETROL S.A.S.**, a quienes se les comunicará la cautela al correo electrónico: [operaciones@jsservipetrol.com](mailto:operaciones@jsservipetrol.com). Oficiar al Tesorero - Pagador de la entidad.

**Líbrese los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales N. 680012041011** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado para el Radicado **68001400301120230044300** dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 # 11 párrafo 2 del C.G.P). Adviértase que con la recepción de cada uno de los oficios correspondientes, las cautelas quedarán consumadas y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); sistema general de participación (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU -480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto.

Limitar la medida en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$3.304.000)**. Librar por secretaría el oficio correspondiente.

Se le ordena a la respectiva entidad que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante, al correo electrónico: [marisoballesteroshernandez@hotmail.com](mailto:marisoballesteroshernandez@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS**  
JUEZ